JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 20
Solicitantes	Oliverio de Jesús Arroyave Moncada y María Silvana Rendón Londoño
Radicado	No. 05001 31 10 010 2020 - 00273 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 153
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutiva de la sentencia de por el Tribunal Arquidiócesano De Medellín, el día 13 de marzo de 2020 y del decreto definitivo en la causa “ARROYAVE- RENDÓN”, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los Oliverio de Jesús Arroyave Moncada y María Silvana Rendón Londoño, celebrado en la Parroquia San José de la Montaña, de la Arquidiócesis de Caldas.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores Oliverio de Jesús Arroyave Moncada y María Silvana Rendón Londoño.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la Registraduría de Caldas - ANTIOQUIA, Serial N° 3388052 del 17 de mayo de 2002, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

voc

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____

Secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e61c47dabcd96c762d010f6eeb879e7f9229ed8a3a011a67a5bf01d1abeb56**

Documento generado en 06/11/2020 01:08:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica